



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00570

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2021). –

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en calidad de apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva en donde aporó pagaré el cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a cargo de INTERCOSMETICOS DE COLOMBIA NIT. 900.436.382 a Favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 Por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$85.196.538 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare objeto No 4420088351.
- Por la suma de \$2.619.493 por concepto de interés de plazo correspondiente a las cuotas comprendidas desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de septiembre de 2021, contenidos en el pagare No 4420088351.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora sobre la suma de capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al (los) deudor (es) en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** como apoderada de la parte demandante, en los terminos y bajo los efectos del poder y endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 145 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, octubre 05 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdc67af9faa323a6cc48649fd4074323dd5d2e1b16ec37b922ef75e3c2cefdc

Documento generado en 04/10/2021 04:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>